



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



AUTO N°
VALLEDUPAR (CESAR),

200

7 ABR 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

El artículo 83 de la ley 99 de 1993 establece que el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Departamentos y los Municipios quedan investidos a prevención de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas de policía, además de multas y sanciones que sean aplicables según el caso.

Por su parte el artículo 85 de la misma ley, establece que será el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, los que impondrán al infractor de la normatividad ambiental las sanciones y medidas preventivas que se consagran en el mismo artículo.

Que mediante oficio interno de fecha 4 de agosto de 2013, el Doctor ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑOS, en su condición de coordinador de la oficina de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de esta Corporación informó a la Oficina Jurídica que como resultado de la actividad de control y seguimiento ambiental se pudo concluir que el establecimiento de comercio cuya denominación no está clara sin embargo se ubica en la carrera 13 N° 16B – 31 en el barrio Gaitán de esta municipalidad, y el cual se identifica como MI ILUSION y/o DON JORGE, no figura como usuario para usar y aprovechar aguas subterráneas y/o superficiales a título de concesión. No basta con lo anterior, agrega el Doctor GOMEZ BOLAÑOS que deberá tenerse necesariamente en cuenta las disposiciones establecidas en la resolución N° 0744 de fecha 20 de junio de 2014, por medio de la cual se establecieron medidas para regular en el departamento de Cesar el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno del Niño 2014 – 2015.

Consecuencia de ello, mediante auto N° 566 de fecha 22 de octubre de 2014 se ordenó una Indagación Preliminar con el propósito de establecer la denominación legal del establecimiento ubicado en la carrera 13 N° 16B – 31 en el barrio Gaitán de esta municipalidad, además se designó al ingeniero ambiental CARLOS CUELLO para que realizara visita técnica en el establecimiento ubicado en la carrera 13 N° 16B – 31 en el barrio Gaitán de esta municipalidad y así poder determinar la denominación legal del establecimiento.

En atención a dicha visita de inspección técnica, el ingeniero señaló:

“Durante la inspección se pudo establecer que en la carrera 13 N° 16B – 31 en el Barrio Gaitán donde presuntamente funciona un lavadero denominado MI ILUSION o/ Don JORGE no se encontró ningún lavadero y así mismo se indagó con los vecinos del sector los cuales manifestaron que en la zona no funciona ningún lavadero.

(...)”.

En tal sentido, no podría este despacho continuar con la indagación del oficio presentado por la coordinación de Concesiones Hídricas, ya que luego de realizar la diligencia técnica y de campo correspondiente, se pudo establecer que en la dirección suministrada no existe ningún establecimiento de comercio realizando las actividades alertadas en el informe técnico, ni muchos menos denominándose como MI ILUSION y/o DON JORGE.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -**



Continuación del Auto N°

200

En mérito a lo expuesto se:

7 ABR 2015

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del oficio interno de fecha 4 de agosto de 2013, emitido por el Doctor ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑOS, en su condición de coordinador de la oficina de Concesiones Hídricas de esta Corporación, además del auto N° 566 de fecha 22 de octubre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: M. A.